

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo veintiuno de dos mil veintiuno

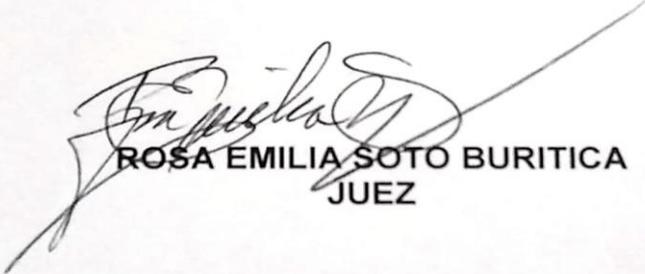
Radicado: 2020-00214-01

Allegada la publicación en la forma dispuesta en la ley, e insertada en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, venció el término de emplazamiento de herederos indeterminados, sin que ninguno se hiciera presente; en consecuencia, se designa Curador Ad-Litem que los represente. (Artículo 293 inciso final Código General del Proceso).

Para ese fin se nombra al abogado **CARLOS ANDRES ZULUAGA AGUDELO**, localizable en la diagonal 46 N° 52 – 25 OF. 309. TELS. 482.43.25 – 301.458.14.95; quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el canon 48 N° 7 CGP, advirtiendo que debe ser notificado conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Se fija como gastos de curaduría la suma \$ 400.000.

Y atendiendo la petición que hace la apoderada demandante, se le hace saber que no es procedente fijar fecha y hora para audiencia, toda vez que debe surtir el enteramiento al aquí nombrado y correr el respectivo traslado.

**NOTIFÍQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
JUEZ